



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 4752-2022-R-UNICA

Ica, 29 de setiembre de 2022

VISTO:

El Informe N° 1099-OAJ-UNICA-2022 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 1037-URRHH/DIGA-UNICA-2022 de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Oficio N° 0946-2022-OGPU/UNICA de la directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Solicitud presentada por la señora de **María Iris Martínez de Mendoza**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. *FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial;*

Que, el artículo 48 de la Ley N° 20530 señala que *"El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde el fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32, artículo 35 y artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias";*

Que, con el artículo 7 del D.L. N° 28449 se modifica la norma respecto a las pensiones de sobrevivientes, entre otros el artículo 32 de la Ley 20530 *"La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: cincuenta por ciento de la pensión de invalidez o cesantía que perciba o hubiera tenido que percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos en que el valor de dicha pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital";*

Que, mediante Partida de Matrimonio N° 024-1959 emitida por la Municipalidad Provincial de Ica, certifica que la señora **María Iris Martínez de Mendoza** es cónyuge de Q.E.V.F. David Gamaniel Mendoza Flores. Asimismo, de acuerdo al Acta de Defunción N° 2000948166 otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, certifica el fallecimiento de Q.E.V.F. David Gamaniel Mendoza Flores ocurrido 11 de febrero del 2022;

Que, mediante Informe N° 0156-RyP/URH-UNICA-2022 del 4 de mayo de 2022, Remuneraciones y Pensiones, declara admisible el otorgamiento de la PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ a la Sra. **María Iris Martínez de Mendoza** que corresponde al 50% de la pensión que percibirá el causante, el que deberá reconocerse a partir del mes de **11 de febrero del 2022** y es como sigue:



PENSIÓN DE VIUDEZ- María Iris Martínez de Mendoza



Código	CONCEPTO	100% CAUSANTE	PENSIÓN VIUDEZ 50%
1001	Básica	0.04	0.02
1002	Reunificada	24.14	12.07
1003	Transitoria para Homologación	7.58	3.79
1004	Remuneración familiar	3.00	1.50
1007	Remuneración Personal (Quinquenio)	0.01	0.01
1008	Refrigerio	5.01	2.51
1009	Fondo de Desarrollo	51.89	25.95
1010	D.U. N° 105-2001	50.00	25.00
1016	D.S 051	60.00	30.00
1017	D.S. 276	50.00	25.00
1018	D.S. 194	40.00	20.00
1020	D.S. 227	23.88	11.94
1021	D.U 037-94	200.00	100.00
1022	DU 090-96	78.88	39.44
1023	DU 073-97	94.40	47.20
1024	DU 11-99	100.22	50.11
1033	D.S. 016-2005-EF	13.73	6.87
1034	D.S. 017-2005-EF	50.00	25.00
1036	D.S. 110-2006-EF	6.35	3.18
1040	D.S. 039-2007-EF	10.00	5.00
1041	D.S. 120-2008-EF	15.00	7.50
1042	D.S. 014-2009-EF	15.00	7.50
1044	D.S. 077-2010-EF	20.00	10.00
1045	D.S. 031-2011-EF	25.00	12.50
1047	D.S. 024-2012-EF	25.00	12.50
1049	D.S. 004-2013-EF	25.00	12.50
1051	D.S. 003-2014-EF	27.00	13.50
1053	D.S. 002-2015-EF	30.00	15.00
1054	D.S. 005-2016-EF	38.00	19.00
1062	D.S. 020-2017-EF	43.00	21.50
1063	D.S. 011-2018-EF	29.00	14.50
1064	DS 009-2019-EF	30.00	15.00
1065	DS 006-2020-EF	30.00	15.00
1066	DS 006-2021-EF	30.00	15.00
1035	Ley N° 28449 (*)		304.43
	Total Pensión	S/1,251.13	S/930.00

Que, mediante Oficio N° 0946-2022-OPP/UNICA del 24 de mayo de 2022, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que luego de verificar la información remitida, esta oficina informa factible lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 209-UPPM/OPP/UNICA-2022;

Que, con Oficio N° 1037-URRHH/DIGA-UNICA-2022 del 11 de agosto de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 0209-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2022 de Programación y Administración de Personal, quien remite el expediente de pensión

R.R. N° 4752-2022-R-UNICA

29-9-2022, Pág. 3

provisional de viudez a favor de **María Iris Martínez de Mendoza** a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su trámite;

Que, mediante Informe N° 1099-OAJ-UNICA-2022 del 21 de setiembre de 2022, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de OPINIÓN: Que, se debe declarar PROCEDENTE el otorgamiento de Pensión provisional de Viudez, a favor de doña: **María Iris Martínez de Mendoza** en su condición de cónyuge superviviente de Q.E.V.F. David Gamaniel Mendoza Flores Ex Pensionista administrativo de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; debiéndose de expedirse la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 29 de setiembre de 2022, se acordó por unanimidad otorgar a la señora **María Iris Martínez de Mendoza** la PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ, en calidad de cónyuge superviviente de Q.E.V.F. David Gamaniel Mendoza Flores, correspondiente al 50% de la pensión que percibía el causante;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de setiembre de 2022* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud formulada por la señora **MARÍA IRIS MARTÍNEZ DE MENDOZA** quien solicita el otorgamiento de pensión provisional de viudez en calidad de cónyuge superviviente de Q.E.V.F. David Gamaniel Mendoza Flores ex servidor administrativo cesante.

Artículo 2°.- OTORGAR la PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ a favor de la señora **María Iris Martínez de Mendoza** que corresponde al 50% de la pensión que percibía el causante, ascendente a S/. 930.00 (novecientos treinta con 00/100 soles), por el régimen de pensiones DL 20530, a partir del 11 de Febrero del 2022.

Artículo 3°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL 20530, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al Informe N° 209-UPPM/OPP/UNICA-2022.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Casma
ABG. NELLY JULISSA CASMA GARCIA
SECRETARIA GENERAL

